

Expediente: **731/25**

Carátula: **CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN C/ ROLDAN VICTOR MANUEL S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DE COBROS Y APREMIOS N°1 - CONCEPCIÓN**

Tipo Actuación: **PRIMERA AUDIENCIA**

Fecha Depósito: **22/10/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

27304428061 - CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN, -ACTOR

90000000000 - ROLDAN, Victor Manuel-DEMANDADO

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

30540962371 - COLEGIO DE ABOGADOS DE TUCUMAN .

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina De Gestión Asociada De Cobros Y Apremios N°1 - Concepción

ACTUACIONES N°: 731/25



H108022897920

JUZGADO PROVINCIAL DE COBROS Y APREMIOS NRO. II

OFICINA DE GESTION ASOCIADA 1 CONCEPCIÓN

ACTA DE AUDIENCIA

JUICIO: CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN c/ ROLDAN VICTOR MANUEL s/ SUMARIO.- EXPTE. N° 731/25.

Al día 21 de octubre de 2025, siendo las 8.15hs día y hora fijada para la presente audiencia, ante el Juez del Juzgado de Cobros y Apremios de la II Nominación Dr. Adolfo Iriarte Yanicelli, Prosecretaria a cargo del Relator. Nicolas Rocchio, comparecen a través de la plataforma ZOOM, Sala de Audiencia Virtual N° 14 del Poder Judicial de Tucumán, y AC-CAPITAL SALA 2 - Lamadrid 420, la parte actora con su letrada apoderada **GONZALEZ GONZALEZ MARIA LAURA**, no compareciendo la parte demandada **ROLDAN VICTOR MANUEL, D.N.I. 26.783.173, con domicilio en: PJE MANUELA PEDRAZA 246, S.M.TUC - TUCUMAN**, a pesar de estar notificado en fecha 18/09/2025, conforme surge de cédula ingresada en fecha 22/09/2025. También se encuentra presente la Prosecretaria Ines Romero de la Oficina de Gestión Asociada de Cobros y Apremios N° 1 en carácter de fedataria de este acto.

A continuación, se toma la palabra al Dr. Adolfo Iriarte Yanicelli, quien luego de saludar a las partes infroma que esta es la segunda audiencia en el marco del presente proceso atento a que la primera audiencia celebrada en fecha 09/09/25 la misma se postergo atento a que el demandado no se encontraba debidamente intimado. Asimismo y luego de corroborar la notificacion practicada en fecha 18/09/25 corre traslado a la parte actora a fin de que manifieste sobre la notificacion

practicada.

Toma la palabra la Dra. Gonzalez Gonzalez y manifiesta que la misma se encuentra debidamente notificada atento a que del formulario surge que la misma se encuentra fijada por negarse a firmar y esta notificado en el domicilio que se encuentra entre las placas municipales N° 240 y 252.

Luego el Dr. Yanicelli ratifica que el traslado es a los fines de evitar futuras nulidades, para luego proceder a informar a las partes presentes que la audiencia tramitará bajo las reglas procesales del juicio “sumario” del artículo 463 del NCPCC y siguientes, con las aplicaciones generales del proceso civil ordinario (art. 415 y 464 del NCPCC) de conformidad con el principio de tutela jurisdiccional efectiva, inmediatez y audiencia, publicidad y de economía procesal y eficiencia, eficacia y proporcionalidad en la Tutela Judicial y derechos y garantías de los consumidores.

Se comunica a las partes que, conforme al principio de la eventualidad procesal, las mismas deben plantear todos sus derechos, excepciones y defensas en forma actual, subsidiaria o alternativa en la presente audiencia.

Además, como primera medida, se indica que, dentro de la primera audiencia, convocada de conformidad con el art. 466 NCPCC, se correrá traslado a la demanda que previamente deberá ser ratificada o rectificada por la parte actora.

Se informa a las partes presentes que la audiencia se realizará con las partes que concurran, y atento a la no concurrencia de la parte demandada pese a estar debidamente notificada, la presente audiencia se transformará en audiencia única.

En consecuencia, el Juez solicita a la letrada **GONZALEZ GONZALEZ MARIA LAURA**, proceda a ratificar o rectificar la demanda civil presentada.

A continuación, toma la palabra el Dr. **GONZALEZ GONZALEZ MARIA LAURA** en representación de la parte actora, y manifiesta que el demandado no tuvo contacto con su mandante por lo que ratifica demanda, la documental presentada rectificando la fecha de mora constituyendo la misma en fecha 13/06/23, solicita se tenga por ofrecida la documental, se declare la cuestión de puro derecho y pase los autos a resolver.

Tras escuchar los argumentos presentados por la parte actora el Juez ordena: 1.- Tener presente las manifestaciones del letrado de la parte actora, en especial la rectificación de la fecha de mora. 2- Admitir la prueba documental que ha sido presentada de manera digital y se solicito a la actora acompañe de manera física en este acto.

2. Dado que no ha habido contestación de la demanda y ante la ausencia de la parte demandada a esta audiencia, sobre todo habiendo constatado que en fecha 18/09/25 la cedula fue recibida por la parte demandada y se nego a firmar siendo fijada la misma, es que se declara rebelde a la demandada (art. 267 del CPCyCT) y esta cuestión de puro derecho, de manera que esta primera audiencia se va a convertir en Audiencia única (art. 454 del CPCyCT), teniendo para resolver la prueba documental presentada.

3. Instruyo a prosecretaría que realice la planilla fiscal y que notifique los fundamentos de la sentencia en el acta que será dictada, conforme al artículo 470 inciso 2 del Código y dejando manifestado que conforme el art. Art.214 y 770 la falta de pago de tributos no impedirá resolución de la causa.

En virtud de la demanda presentada el 20/02/2025 y los elementos considerados, previo al dictado de la sentencia analizo la documentación presentada:

La misma se basa en el **Contrato de Adhesión al Sistema de Tarjetas de Créditos CABAL**, que incluye:

? Contrato de adhesión al Sistema de Tarjeta CABAL, suscripto por la demandada.

? Formulario Anexo y Formulario UIF, suscriptos por la demandada.

? Acuse de Recibo.

? Declaración jurada sobre la inexistencia de denuncias por extravió o sustracción de tarjeta.

? Resúmenes de cuenta con vencimientos al 13/01/23, 14/02/23, 14/03/23, 14/04/23, 15/05/23, 13/06/23 y 14/11/23

? Estado de cuenta, debidamente suscripto por las autoridades correspondientes. Deuda de: **\$288.927,41** con fecha de vencimiento 15/05/23, **pero la fecha de consolidación de la deuda es el 13/06/23.**

? Copia de D.N.I.

? Bolera de servicio

? Certificado de trabajo

? Recibo de haberes

El Dr. Iriarte resalta que existe ausencia de ciertos resúmenes de cuenta manifestando la existencia de jurisprudencia en la cual deben adjuntarse los resúmenes aun cuando exista consumo cero. Ya que la fecha de mora consignada es mas ventajosa para la actora, todo es a los fines de la transparencia y defensa de las garantías del consumidor.

Acto seguido procede a hacer devolucion de la documentacion original a la Dra. Gonzalez Gonzalez.

Asimismo surge del análisis de los resúmenes impagos que el capital histórico sin adicionar impuestos, IVA ni gastos de comisión es de \$209.049,50.

Acreditada la relación contractual y la existencia de la deuda reclamada, más la conducta de la demandada, quien no se ha presentado a estar a derecho, no se ha comunicado con la actora, ni contestado la demanda, la procedencia de esta demanda resulta inobjetable.

Asimismo, destaco que el informe pericial del Cuerpo de Contadores remitido en fecha 22/08/2025, fue puesto a consideración y no se formuló oposición a ello, estableciendo distintas tasas de interes.

Haciendo referencia a la tasa de interes aplicada por la Caja que generalmente oscila entre el 60% y 70% aproximadamente.

El dictamen fiscal fue formulado en fecha 30/08/2025, manifiesta la existencia de una relación de consumo y que los intereses acordados 144,00 % (compensatorios y punitivos) se encuentran dentro del límite tolerado, no obstante el interes aplicado por la Caja siendo menor.

COSTAS: En cuanto a las costas las mismas se imponen a la parte demandada atento al principio objetivo de la derrota (art 61 CPCCT).

HONORARIOS: En cuanto a los honorarios, teniendo en cuenta el monto de la demanda y la actualización de la misma, y al tratarse de una relación consumeril dentro de un contrato de tarjeta de crédito se regulan el valor de una consulta escrita estipulada en **\$560.000 (pesos quinientos sesenta mil)**.

Por lo expuesto, el procedo a dictar la sentencia en los siguientes términos:

1) HACER LUGAR a la demanda interpuesta por la CAJA POPULAR DE AHORROS DE TUCUMAN en contra **ROLDAN VICTOR MANUEL, D.N.I. 26.783.173** y ordeno a la demandada pagar la suma de **\$288.927,41 (PESOS DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE CON 41/100 CTVOS.)** con más sus intereses vinculados con el departamento de Gestion y Mora que asciende al 60% en planilla de actualización que la actora deberá presentar dentro de los 5 (cinco) días desde la fecha del vencimiento consignado en Estado de Cuenta del informe de Contaduría Ex Departamento Gestión y Mora (13/06/23) hasta la fecha de su total y efectivo pago conforme lo considerado y que no podrá ser superior a la tasa activa del Banco de la Nación Argentina para sus operaciones de descuento a 30 días y conforme jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia. El Dr. Yanicelli manifiesta y solicita a la OGA que la planilla presentada por la actora sea puesta a la firma del mismo para su control atento a que es una facultad y una cuestion jurisdiccional.

2) Imponer las COSTAS del presente juicio a la parte demandada, (art. 61 del nuevo CPCCTuc).

3) Regular HONORARIOS a la letrada apoderada de la actora, **GONZALEZ GONZALEZ MARIA LAURA**, por la suma de **\$560.000 (pesos quinientos sesenta mil)**, por las labores profesionales desarrolladas, conforme lo considerado.

4) COMUNICAR a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores a los efectos de dar cumplimiento con la Ley 6.059; y al Colegio de Abogados a los efectos correspondientes.

5) PROCEDER por OGA a la confección de la correspondiente planilla fiscal y posterior notificación a la demandada en autos para su reposición bajo apercibimiento de formular el correspondiente cargo tributario.

6)- NOTIFICAR de la presente en el domicilio real del demandado **ROLDAN VICTOR MANUEL, D.N.I. 26.783.173, con domicilio en: PJE MANUELA PEDRAZA 246, S.M.TUC - TUCUMAN**, adjuntando copia de la planilla fiscal oblada y la parte dispositiva de la presente acta.. En caso de que el deudor no fuese hallado en su domicilio, el encargado de cumplir las medidas precedentemente ordenadas procederá con arreglo a lo prescripto por los arts. 200 y 202 del N.C.P.C.yC. Asimismo, para el supuesto de que se perciban sumas de dinero, autorizase al

funcionario actuante a la apertura de cuenta judicial en el Banco Macro S.A. sucursal correspondiente.

Se corre traslado de la resolución a la letrada de la parte actora, **GONZALEZ GONZALEZ MARIA LAURA** y manifestó que se encuentra conforme con la sentencia en todos sus puntos.

Tras lo manifestado por la actora, doy por concluida la audiencia del día de la fecha agradeciendo a todos lo presentes.

Se aclara que la presente audiencia fue videograbada y se dejará constancia en autos mediante una redacción extractada de su contenido, fundamentalmente la parte resolutive pudiendo consultar los fundamentos de la sentencia en el registro audiovisual. Con lo que se dio por finalizado el acto. Notificar Digitalmente. - JUEZ DR. ADOLFO IRIARTE YANICELLI.

Actuación firmada en fecha 21/10/2025

Certificado digital:
CN=IRIARTE Adolfo Antonio, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20248024799

Certificado digital:
CN=ROMERO Maria Ines, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27271416119

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.